



Auto No. C-660

Victoria, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: LIQUIDACIÓN
Asunto: Sucesión Intestada
Radicado No.: **2019-00043-00**
Interesados: ÁNGELA MARÍA MEDINA GÓMEZ y DANNA LUCIA MEDINA GÓMEZ, (menores de edad representadas por su progenitora Claudia Andrea Gómez Ortiz) BLANCA LUCELLY MEDINA DURAN, última que cedió a JOSÉ JESÚS ARISTIZÁBAL GIRALDO
Reconocidos: LADY ANDREA MEDINA VILLA, JOSÉ MARÍA MEDINA VILLA Y CARLOS ANDRÉS MEDINA VILLA

II. Procede el Despacho a pronunciarse respecto al trabajo de partición, dentro del proceso de sucesión del causante José Manuel Medina Rifaldo, para resolver el despacho considera:

Revisado el trabajo partitivo se puede constar efectivamente los siguientes aspectos:

1. Se presenta como activo una partida constituida por el 66% del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-2854 avaluado en la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$186.070.500.oo)
2. Se indicó además que como pasivo que grava la masa herencial, en la suma antes mencionada, se encuentran las siguientes partidas:

Primera partida: la sucesión adeuda a la heredera BLANCA LUCELLY MEDINA la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$9.992.213.oo) por concepto de pago de los impuestos prediales de los años 2016 a 2021, aportando los soportes respectivos.

Segunda partida: la sucesión adeuda a la heredera BLANCA LUCELLY MEDINA la suma de un MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.635.165.oo) por concepto de pago de los impuestos prediales del año 2022, aportando los soportes respectivos.

La **SUMA TOTAL DEL PASIVO**: ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$11.627.348.00), que se adeuda a la señora BLANCA LUCELLY MEDINA.

En este punto es bueno preciar que se celebró contrato de cesión de los derechos herenciales de la señora BLANCA LUCELLY MEDINA, al señor JOSÉ JESÚS ARISTIZÁBAL GIRALDO, quien fue reconocido como cesionario mediante Auto No. C-385 del 17 de mayo de 2022.

En tal virtud, siguiendo la secuencia mencionada, se tiene que La **SUMA DEL PASIVO**: ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$11.627.348.00), se adeuda al señor JOSÉ JESÚS ARISTIZÁBAL GIRALDO (cesionario).

Luego, realizada la correspondiente resta respectiva arroja un TOTAL DE ACTIVO de: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS, (\$174.443.152.00).

Tales valores guardan coherencia hasta ese punto con el trabajo de partición y adjudicación aprobado dentro del proceso, y con los soportes adosados.

Ahora bien, en este punto entra el Despacho a exponer las incongruencias encontradas y que se deben aclarar y corregir por parte del partidador designado, antes de emitir sentencia de mérito que en derecho corresponda, a saber:

En primer lugar, se establece expresamente dentro del trabajo partitivo que corresponde a: “JOSÉ JESÚS ARISTIZÁBAL GIRALDO, DANNA LUCÍA MEDINA GÓMEZ, ÁNGELA MARÍA MEDINA GÓMEZ, LADY ANDREA MEDINA VILLA, JOSÉ MARIO MEDINA VILLA y a CARLOS ANDRÉS MEDINA VILLA por su derecho la suma VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$27.135.957,33), y al sexto de ellos, o sea CARLOS MEDINA VILLA la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (29.073.857),...”.

No obstante, se desconocen cuáles son las razones que llevaron al partidor designado a arribar a tal conclusión, por cuanto si se tiene en cuenta que la hijuela asignada al pasivo ya fue descontada, arrojando un activo sucesoral a adjudicar de: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS, (\$174.443.152,00), la razón lógica llevaría a dividir dicha suma entre los 6 herederos reconocidos, aspecto que arrojaría como valor para cada uno, por derecho, la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$29.073.857,00), por lo que deberá aclarar y corregir tal aspecto.

No queda claro para el despacho, por qué se realizaron asignaciones en proporciones diferentes en el trabajo de partición y adjudicación, cuando los herederos tienen derecho en partes iguales frente al activo resultante de la resta del pasivo de la masa sucesoral, por lo que debe quedar claro que las deudas de la herencia fueron restadas con anterioridad a la obtención de los valores a adjudicar.

Por otra parte, coaligado a lo mencionado, tampoco se conocen las razones que motivaron al partidor a adjudicar en un porcentaje mayor al señor CARLOS MEDINA VILLA, si se tiene en cuenta que la sucesión adeuda es a la heredera BLANCA LUCELLY MEDINA quien cedió sus derechos herenciales a JOSÉ JESÚS ARISTIZÁBAL GIRALDO, como se estableció en la diligencia de inventarios y avalúos ya aprobada, mediante Auto C-185 del 22 de marzo de 2022, y de las pruebas adosadas al expediente.

Bajo este entendido, correspondería al señor JOSÉ JESÚS ARISTIZÁBAL GIRALDO, la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$29.073.857,00) a la que tiene derecho en la partición, aumentando el valor de la partida del pasivo de la masa herencial del cual es titular, esto es, la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$11.627.348,00), (pago de impuesto predial) para un total de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$40.701.205,00), tomados del 100% de la masa sucesoral, esto es, del 66% del inmueble que le correspondía al causante.

Finalmente, atendiendo al hecho que el activo sucesoral corresponde al 66% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 106-2854 deberá,

además, de señalar los valores en pesos que corresponde a cada heredero, proceder a efectuar la adecuación del trabajo de partición y adjudicación a través de los porcentajes (*tanto por ciento*) del inmueble a adjudicar a cada uno de los interesados reconocidos, por tratarse de un bien en común y proindiviso¹, se ilustra así:

Interesado	Calidad	Parte expresada en	
		Pesos	Porcentual
DANNA LUCÍA MEDINA GÓMEZ	Heredero	\$29.073.857	15.62%
ÁNGELA MARÍA MEDINA GÓMEZ	Heredero	\$29.073.857	15.62%
LADY ANDREA MEDINA VILLA	Heredero	\$29.073.857	15.62%
JOSÉ MARIO MEDINA VILLA	Heredero	\$29.073.857	15.62%
CARLOS ANDRÉS MEDINA VILLA	Heredero	\$29.073.857	15.62%
JOSÉ JESÚS ARISTIZÁBAL GIRALDO	Cesionario y acreedor pasivo pensional	\$40.701.205	21.9% ²
TOTAL...		\$186.070.500	100%

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. Ordenar al partidor que rehaga la partición de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Otórguesele el término de 10 días para ello.
2. Comuníquesele y hágasele entrega del expediente de manera digital, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



¹

Pro indiviso. Loc. Lat. que significa “*por indiviso, sin dividir*” y se usa por referencia a los bienes que poseen varias personas en común (comunidad), sin repartir.

² (15.62% activo+ pasivo 6.28%)

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc24852295a473a0ce287f4699981181725257b097097eb966b09fa6831f44c**

Documento generado en 18/08/2022 11:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>